



Bogotá, D.C.,

Anónimo  
Dirección: sin información

**Asunto:** Respuesta radicado 2023-ER-243787

Reciba un cordial saludo:

***¿Quién es el responsable de diseñar el plan Escolar de gestión del riesgo de una institución educativa?***

De acuerdo con lo dispuesto en la circular 19 de 2022, todos los establecimientos educativos del país deben conformar un Comité Institucional de Gestión del Riesgo Escolar, que puede estar conformado por docentes, directivos docentes, estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. El rector o director del Establecimiento Educativo, como representante de la institución deberá presidir el comité institucional. El Comité Institucional de Gestión del Riesgo Escolar debe ser el responsable de Liderar el proceso de planeación, ejecución, evaluación y actualización del Plan de Gestión Integral del Riesgo Escolar- PGIRE.

***¿Quién es el responsable de diseñar y ejecutar el programa de seguridad y salud en el trabajo para un establecimiento educativo?***

***¿Quién debe diseñar, implementar y ejecutar el plan de señalización, demarcación y evacuación de un plantel educativo?***

***Una vez diseñado el plan de emergencias, ¿quién forma y capacita las brigadas de emergencia?***

Según la Resolución 1111 de 2017 *“Por el cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratantes”* del Ministerio del Trabajo en su artículo 3 define que *“El Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad de cada empleador, quién podrá asociarse para compartir talento humano, tecnológico, procedimientos y actividades de capacitación, brigadas de emergencias, primeros auxilios, evacuación, señalización, rehabilitación, zonas de deporte, seguridad vial, dentro del campo de la Seguridad y Salud en el Trabajo”*. Para el caso, el diseño y ejecución del programa de seguridad y salud en el trabajo en los establecimientos educativos es responsabilidad del empleador sea este público o privado, cuya representación recaerá en el directivo docente como representante legal del establecimiento ante las autoridades educativas.

De otra parte es importante mencionar que de acuerdo al Decreto 1655 de 2015 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación para reglamentar el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012 sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo para los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones”* Establece las responsables e integrantes que intervienen en la implementación y



seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio por lo que nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

**A). Competencias Secretarías de Educación** En su calidad de entidades nominadoras de los educadores activos, les corresponde en relación con la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio, las siguientes funciones:

- 1. Coordinar con la entidad fiduciaria encargada de la administración del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la adopción y evaluación de las medidas necesarias para garantizar la ejecución permanente de acciones de Seguridad y Salud el Trabajo del Magisterio en los establecimientos educativos oficiales.*
- 2. Promover en coordinación con los prestadores de servicios de salud, el compromiso de autocuidado de los educadores activos en los establecimientos educativos oficiales.*
- 3. Facilitar y procurar que en los establecimientos educativos oficiales se conozcan e implementen los lineamientos, normas y procedimientos establecidos para la Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- 4. Fomentar en los educadores activos el compromiso y la participación activa en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.*
- 5. Articular con los prestadores de servicios de salud, el uso de los espacios que se requieran para el desarrollo de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- 6. Coordinar con los directivos docentes de los establecimientos educativos oficiales y los prestadores de servicios de salud, la programación de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo para no afectar la prestación del servicio educativo.*
- 7. Facilitar la distribución de la información y los instructivos que publique el prestador de servicios de salud para la prevención y control de los riesgos asociados a la labor docente y directiva docente y sobre los programas de prevención del riesgo psicosocial, ergonómico y del manejo de la voz.*
- 8. Articular con los prestadores de servicios de salud, campañas de seguridad para el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipos y el cumplimiento en los establecimientos educativos de las normas y requisitos sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- 9. Intervenir efectivamente en la identificación y mejora de las condiciones desfavorables que puedan afectar el ambiente laboral en los establecimientos educativos oficiales.*
- 10. Adoptar los correctivos necesarios frente a los riesgos laborales identificadas en coordinación con los prestadores de servicios de salud en los establecimientos educativos oficiales y en los perfiles individuales de riesgo de los educadores activos, e implementar las medidas necesarias para el reintegro a la actividad laboral del educador activo con limitaciones físicas.*
- 11. Vigilar y realizar el seguimiento a la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio en los establecimientos educativos oficiales.*
- 12. Solicitar a los prestadores de servicios de salud la realización de valoraciones médico-laborales a los educadores activos que lo requieran y hacer seguimiento a su cumplimiento.*
- 13. Garantizar que los directivos docentes cumplan con sus funciones en relación con la Seguridad y Salud en el Trabajo del Magisterio.*

La Sociedad Fiduciaria dando cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Directivo de FOMAG realizó la selección y contratación de instituciones prestadoras de servicios de salud habilitadas para el desarrollo e implementación de las actividades del sistema de seguridad y salud en el trabajo y sus respectivos programas, para los directivos docentes y docentes afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio en cinco (5) regiones geográficas, que cubren el territorio nacional, estas actividades son:



- Exámenes médicos ocupacionales periódicos,
- Exámenes médicos ocupacionales de ingreso y egreso
- Exámenes médicos ocupacionales para participar en eventos deportivos y folclóricos.
- Exámenes médicos evaluación post incapacidad.
- Reubicación laboral.
- Análisis de puesto de trabajo.
- Elaboración profesiograma con los cargos identificados.
- Investigación de accidentes de trabajo de enfermedades presuntamente laborales
- Aplicación de Batería de Riesgo Psicosocial.
- Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgo.

Herramientas que le permiten a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, obtener un diagnóstico inicial para la implementación, seguimiento y control de las actividades de Seguridad y Salud en el Trabajo.

***En caso de que un alumno presente un accidente leve, grave o mortal, ¿quién es el responsable de atender, estabilizar y remitir a estudiante hasta el centro médico?***

La Secretaría de Educación conforme con sus competencias al desarrollar en plan de emergencias elaborará las estrategias que permitan garantizar la atención de situaciones de emergencia dentro de los establecimientos educativos.

Es preciso señalar que dentro del plan se determinará quien será el primer respondiente es decir la primera persona que decide participar de forma voluntaria en la atención de un lesionado.

***¿Los docentes o directivos docentes están obligados a suministrar los primeros auxilios en caso de accidente?, si la respuesta es positiva, favor confirmar quién se encarga de formar las competencias para responder adecuadamente a este tipo de eventos; en caso negativo, ¿sírvase informar si los establecimientos educativos deben tener dentro de su planta administrativa una persona competente enfermera o auxiliar de enfermería que responda por la atención del paciente?***

Frente a la Obligación de suministrar primeros auxilios en caso de accidente por parte de los docentes es preciso señalar que, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento del artículo 2.4.6.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016, expidió la Resolución No. 003842 del 18 marzo 2022, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente.

En el cual se estableció las funciones y competencias laborales de los empleos públicos del sector docente, así como los requisitos mínimos de formación académica, experiencia y demás competencias exigidas para la provisión de dichos cargos y su desempeño. Para el caso que nos ocupa, estableciendo en el ANEXO de la referida Resolución, en el CAPÍTULO 2. DE CARGOS DOCENTES:

#### ***“CAPÍTULO 2.***



*Los docentes son profesionales de la educación que, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 115 de 1994, poseen título de normalista superior, expedido por una escuela normal superior debidamente autorizada para ello, o un título de profesional licenciado en educación o profesional no licenciado, expedido por una institución de educación superior cuyo programa tenga el debido registro calificado, y que están legalmente habilitados en el presente Manual para el ejercicio de cada uno de los tipos de cargos docentes, para el cumplimiento de las funciones de que tratan las normas legales, en especial los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002.*

*Los docentes ejercen funciones de carácter profesional que implican la realización directa con los estudiantes de los procesos sistemáticos de enseñanza, aprendizaje y formación de los estudiantes, lo cual incluye la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras estrategias pedagógicas o actividades educativas de formación definidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los establecimientos educativos.*

*Los docentes también desarrollan actividades curriculares no lectivas complementarias, tales como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes, reuniones de profesores, dirección de grupo, el cuidado del descanso pedagógico y de la alimentación escolar, el acompañamiento, asesoría y orientación estudiantil, la comunicación constante con las familias o acudientes de los educandos y la comunidad en general; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas culturales y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.*

*El superior inmediato de los docentes es el rector o director rural del respectivo establecimiento educativo.*

## **2.1 DOCENTES DE AULA**

*De conformidad con el artículo 2.4 .6 .3.3. del Decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas efectivas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar las áreas obligatorias o fundamentales y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.*

*(...) Para el ejercicio del cargo y aceptando las responsabilidades que implica sus funciones generales y específicas, todos los docentes de aula deben demostrar las competencias funcionales y comportamentales de que tratan los artículos 2.4.1. 5 .2.4. y 2.4.1.5.2.5. del Decreto 1075 de 2015, las cuales serán la base para el diseño de pruebas de los concursos públicos para la selección por mérito de vacantes definitivas de cargos de docentes; para el diseño y adopción de los protocolos de evaluación de período de prueba y evaluación anual de desempeño laboral de los docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.*

### **2.1.3 FUNCIONES**

*Los docentes de aula cumplen unas funciones generales y unas específicas de acuerdo con el tipo de cargo, es decir, docente de preescolar, docente de primaria y docente de área de conocimiento.*



### 2.1.3.1 Funciones Generales

1. *Participar en el seguimiento y evaluación de la planeación institucional y de los procesos que se derivan de ella.*
2. *Participar en la revisión, construcción y actualización de las orientaciones y lineamientos académicos y pedagógicos de la institución, conforme a los planteamientos del Proyecto Educativo Institucional - PEI, el Plan Operativo Anual y los objetivos institucionales.*
3. *Conocer, dominar y actualizarse en los referentes de calidad y normatividad definida por el Ministerio de Educación Nacional para el nivel educativo en el que se desempeña.*
4. *Planificar las actividades pedagógicas con base en el modelo educativo del establecimiento, que fomenten el desarrollo físico, cognitivo, emocional y social de los estudiantes.*
5. *Conocer, dominar y actualizar saberes referidos a las áreas de conocimiento en la que se desempeña.*
6. *Planificar los procesos de enseñanza y aprendizaje, teniendo en cuenta el desarrollo de los estudiantes y los referentes de calidad emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.*
7. *Construir ambientes que fomenten el aprendizaje autónomo y cooperativo en los estudiantes.*
8. *Establecer criterios pedagógicos y didácticos para articular las dimensiones del sujeto con la propuesta curricular del nivel, considerando el proyecto educativo y los referentes de calidad definidos y expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.*
9. *Seleccionar y aplicar estrategias pedagógicas que contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y social de los estudiantes, articulado con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).*
10. *Preparar actividades formativas que permitan relacionar los conceptos de las áreas con las experiencias previas de los estudiantes.*
11. *Elaborar instrumentos de evaluación del aprendizaje según los objetivos del grado y las competencias del ciclo.*
12. *Realizar el seguimiento, evaluación y retroalimentación teniendo en cuenta un enfoque integral, flexible y formativo.*
13. *Presentar informes a los estudiantes y familias o acudientes sobre la situación personal y académica (registro escolar, disciplina, inasistencias, constancias de desempeño entre otras) de manera regular y al cierre de los periodos académicos.*
14. *Apoyar los procesos de matrícula de los estudiantes para asegurar el buen funcionamiento de la institución.*
15. *Registrar el desempeño escolar para fortalecer el proceso de retroalimentación del aprendizaje de los estudiantes.*
16. *Participar e incentivar en el cuidado del establecimiento educativo para preservar condiciones satisfactorias.*
17. *Utilizar los recursos didácticos, las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y los recursos de apoyo pedagógico de la institución para el desarrollo de su práctica educativa.*
18. *Apoyar las estrategias para la resolución de conflictos entre los estudiantes, teniendo como referente el manual de convivencia de la institución.*
19. *Proponer la realización de actividades extracurriculares en la institución que favorecen el desarrollo de la comunidad educativa.*
20. *Vincular en el proceso de enseñanza las dinámicas propias del contexto y territorio del establecimiento educativo.*



21. Apoyar la implementación de estrategias institucionales para relacionarse con las diferentes entidades orientadas a la atención comunitaria y que promueven el desarrollo de actividades educativas propias del contexto institucional.
22. Conocer y promover los derechos de los estudiantes, así como la oferta institucional y las rutas de atención con las que cuenta el territorio para denunciar posibles casos de vulneración.
23. Planear y desarrollar estrategias que promuevan la participación activa de los estudiantes y sus familias por medio de una comunicación permanente y oportuna, para favorecer los procesos pedagógicos.
24. Promover la buena convivencia en el establecimiento educativo y la adquisición de rutinas diarias que les permita a los estudiantes crear hábitos para una vida saludable.
25. Participar en el cuidado de los espacios del descanso pedagógico y del cuidado en la alimentación escolar, como actividades formativas de los estudiantes dentro del establecimiento educativo.
26. Promover entre los estudiantes la participación en el gobierno escolar.
27. Identificar las habilidades, intereses y necesidades especiales de los estudiantes brindarles una atención oportuna en su rol de docente de aula y activar las rutas institucionales establecidas para su atención.
28. Participar en los procesos de acogida, bienestar y permanencia que defina la institución educativa, tanto para el ingreso de los estudiantes a esta, como para el paso a otros grados o niveles educativos.
29. Las demás que le asigne el rector acorde con el cargo y las funciones del docente de aula.

Atendiendo lo anterior, dentro de las funciones de los docentes no se encuentra la prestación de primeros auxilios en caso de accidentes leves o graves a sus estudiantes.

Sin embargo, es preciso señalar que la Secretaría de Educación conforme con sus competencias al desarrollar en plan de emergencias elaborará las estrategias que permitan garantizar la atención de situaciones de emergencia, permitiendo así que los establecimientos educativos sean espacios seguros. Para ello determinará la función del primer respondiente, persona que voluntariamente decide participar en la atención de una emergencia dentro de la institución educativa la cual puede estar a cargo de cualquier funcionario dentro de la entidad y los números de emergencia para direccionar la atención especializada de cualquier evento leve o grave, se precisa que la acción recomendada ante cualquier situación es solicitar atención inmediata de las entidades de salud y servicios de emergencias antes de cualquier otra maniobra que ponga en riesgo la integridad del afectado.

***¿Los establecimientos educativos deben contar con un espacio físico que haga las veces de enfermería?, de ser positiva su respuesta, favor enviar la reglamentación o los parámetros para la implementación de dicho espacio, de ser negativa su respuesta, cuál es el protocolo en caso de que un alumno, por ejemplo, se fractura, ¿cómo se atiende dentro del establecimiento educativo? En caso de accidentes graves, en el que la vida del alumno se vea comprometida.***

***En caso de que un alumno o cualquier miembro de la comunidad educativa presente un accidente, es deber de las Instituciones Educativas tomar las medidas necesarias para remitir a las instituciones de salud de forma inmediata al personal que requiera atención.***



Al respecto se debe tener en cuenta que un riesgo que se presenta en una institución educativa es el de la alta posibilidad de la ocurrencia de un accidente dentro de la planta física por parte de un estudiante o cualquier otro miembro de la comunidad educativa, de ahí la importancia de que se contemple en los reglamentos los servicios y las rutas de atención en salud que se ofrecen a los estudiantes.

Por lo anterior es que algunas instituciones educativas cuentan con un espacio físico destinado a la enfermería y con una persona que la atienden, sin embargo, es importante aclarar que no existe disposición legal expresa que determine la obligación de disponer enfermera dentro de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, tal y como lo ha manifestado el Ministerio de Educación Nacional en el concepto 37329 de marzo 27 de 2019.

Lo anterior no los exonera de la responsabilidad que tienen los establecimientos educativos de tomar todas las medidas pertinentes de seguridad y cuidado de sus educandos y establecer dentro de sus reglamentos los protocolos para atención de casos de convivencia escolar, higiene personal y salud pública. Asimismo, deben establecer los protocolos de atención para los eventos en los que se presenten daños al cuerpo o a la salud física garantizando la atención inmediata y la remisión a las entidades pertinentes.

La ley General de Educación – Ley 115 de 1994, en su artículo 100 establece el seguro de Salud estudiantil así:

*“ARTÍCULO 100. Seguro De Salud estudiantil. Los estudiantes que no se hallen amparados por algún sistema de seguridad social, en todos los niveles de la educación formal, estarán protegidos por un seguro colectivo que ampare su estado físico, en caso de accidente.”*

Asimismo, el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en el numeral 2 del artículo o 2.3.3.2.2.1.9 establece dentro de los requisitos para el ingreso al nivel de preescolar la certificación de vinculación del niño a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la ley.

Así mismo, el párrafo del citado artículo dispone que, si el documento que faltare fuese el certificado de vinculación a un sistema de seguridad social, el educando deberá estar protegido por un seguro colectivo que ampare en general su salud, como en particular su atención inmediata en caso de accidente, situaciones que deberán preverse en el reglamento o manual de convivencia.

El valor de la prima correspondiente deberá ser cubierto por los padres de familia, acudientes o protectores del educando.

Por lo anterior se puede concluir como se hace en el concepto citado, que teniendo en cuenta que la prestación de servicios de emergencia en salud escapa de la competencia de las instituciones de educación, es su deber tomar las medidas necesarias para remitir a las instituciones de salud de forma inmediata al personal que requiera atención de primeros auxilios o atención médica de urgencia.



También deberá tenerse en cuenta que los docentes y directivos docentes son responsables por sus alumnos en todo aquello que ocurra en la respectiva institución educativa o fuera de ella cuando los alumnos están bajo su cuidado.

Lo anterior implica salidas académicas o pedagógicas, prácticas educativas y demás actividades que se enmarquen en el proyecto educativo institucional.

Por lo tanto, la institución educativa tendrá responsabilidad por los eventuales daños que se puedan producir a los estudiantes mientras estaban bajo su cuidado, a menos que se demuestre la adecuada prudencia, diligencia y cuidado, los cuales actuarán como eximentes de responsabilidad.

Lo anterior se justifica en el contenido del artículo 2347 del Código Civil, en especial en su inciso cuarto, el cual dispone que, en cuanto a los alumnos y todo aquello que ocurra en la respectiva institución educativa o fuera de ella cuando los alumnos se encuentren bajo su cuidado la respectiva institución educativa tendrá responsabilidad por los daños que llegaren a ocurrir, para lo que se debe probar, por parte de la víctima, el daño y que el mismo ocurrió cuando se encontraba bajo el cuidado de la institución educativa.

Así mismo, el inciso final del mencionado artículo establece que la adecuada prudencia, diligencia y cuidado será eximente de responsabilidad, así como la fuerza mayor y el caso fortuito, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero.

En caso de probarse la responsabilidad individual por parte de un docente en el daño ocurrido, esto es, la conducta de posible responsable, el daño ocurrido y la relación de causalidad entre estos dos eventualmente podría existir solidaridad entre la institución y el docente.

Con todo, se aclara que el juez es quien debe determinar el grado de responsabilidad de cada uno, caso en el cual podría operar, incluso, la acción de repetición.

### **Sírvase confirmar cuál es la administradora de riesgos laborales para los docentes.**

El régimen especial establecido para los docentes del magisterio no contempla afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales, que corresponde a una aseguradora de vida con autorización de una autoridad competente para la explotación del ramo de seguros de riesgos laborales, en razón a que el FOMAG creado por la Ley 91 de 1989 cubre los siguientes servicios en el tema de seguridad y riesgos laborales:

Prestaciones económicas como pensión invalidez, pensión por muerte para los beneficiarios e indemnizaciones derivadas de la actividad laboral, incapacidades con patologías de origen laboral, están incluidos en el contrato de Fiducia Mercantil No. 083 de 1990, numeral 4.3 y 4.6 del otrosí de 2017.

Servicios de salud como atención de accidentes de trabajo, enfermedades de origen laboral y los tratamientos y procesos médicos y terapéuticos para su recuperación, así como las actividades de promoción y prevención y valoración de medicina laboral están a cargo de





los prestadores de servicios de salud, según contrato de Fiducia Mercantil No. 083 de 1990, numeral 4.4 del otrosí de 2017.

Por último, adicional a estos servicios se cuenta con la contratación con entidades prestadoras de servicios de seguridad y salud en el trabajo servicios como exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos, exámenes ocupacionales para participar en eventos deportivos y folclóricos, evaluación post incapacidad, reubicación laboral, análisis de puesto de trabajo, Investigación de accidentes de trabajo y elaboración profesiograma con los cargos identificados.

Teniendo en cuenta los servicios descritos anteriormente, los docentes afiliados al FOMAG cuentan con el cubrimiento relacionado con la actividad laboral que desempeñan en cuanto a prestaciones económicas, servicios de salud y servicios complementarios, y no hace necesario una afiliación a una Administradores de Riesgos Laborales en razón a su régimen de excepcionalidad, sin perjuicio de lo anterior cuenta con el cubrimiento de riesgos laborales con la afiliación al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio.

#### **¿Quién es el encargado de desarrollar el plan de emergencias del establecimiento educativo?**

Los programas de medicina preventiva, medicina del trabajo, seguridad industrial e higiene según el Decreto 1655 de 2015 están a cargo de la entidad territorial certificada en coordinación con la fiduciaria.

#### **¿Quién es el encargado de conformar el COPASS para el establecimiento educativo?**

El decreto 1655 de 2015 establece en su artículo 2.4.4.3.5.2. Elecciones. La elección y funciones de los miembros de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y el deber de su conformación se encuentran regulados en la Resolución 2013 de 1986 de los Ministerios de Trabajo y de Salud y Protección Social y en el Capítulo 6 del Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 y las normas que las modifiquen o adicionen.

Los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo deben reportar todos los factores de riesgo laboral de los educadores activos a los Comités Regionales de Prestaciones Sociales de que trata la Sección 3, Capítulo 2, Título 4, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la fiduciaria administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo anterior es competencia del empleador en coordinación con la entidad fiduciaria.

#### **¿Quién es el encargado de conformar y administrar el comité de convivencia laboral de un establecimiento educativo?**

#### **¿Cuál es el procedimiento establecido para el acoso laboral entre docentes?**

Las entidades territoriales certificadas de educación cuentan con el Comité de Convivencia Laboral donde se debe llevar a cabo el procedimiento establecido en la ley 1010 de 2006 “Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”.



De la misma manera el artículo 9 de la citada ley expone: “Medidas preventivas y correctivas del acoso laboral. 1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. (...)”

Parágrafo 2°. La omisión en la adopción de medidas preventivas y correctivas de la situación de acoso laboral por parte del empleador o jefes superiores de la administración se entenderá como tolerancia de la misma (...).”

Adicional a ello, el numeral 2 del artículo 11 de los ibidem determina: “La formulación de denuncia de acoso laboral en una dependencia estatal, podrá provocar el ejercicio del poder preferente a favor del Ministerio Público. En tal caso, la competencia disciplinaria contra el denunciante sólo podrá ser ejercida por dicho órgano de control mientras se decida la acción laboral en la que se discuta tal situación. Esta garantía no operará cuando el denunciado sea un funcionario de la Rama Judicial”.

En línea con lo anterior, el artículo 12 establece: “Competencia. Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares.

**Cuando la víctima del acoso laboral sea un servidor público, la competencia para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley”. (negrilla fuera de texto).**

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que los docentes y directivos docentes de establecimientos educativos del sector oficial son servidores públicos sujetos al mandamiento Constitucional contenido en el artículo 6, en virtud del cual los servidores públicos son responsables por infringir la ley, por omisión y por extralimitación en el ejercicio de sus funciones (artículo 6 Superior).

En ese sentido, a los docentes y directivos docentes les es aplicable lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019 y reformado por la Ley 2094 de 2021 “Código General Disciplinario”, el cual regulados deberes, obligaciones y prohibiciones de todo servidor público y el proceso disciplinario en que se ven incurso al incumplir lo allí establecido.

Por lo tanto, le informo que tanto los docentes como directivos docentes del sector oficial están sujetos al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

**“ARTÍCULO 38. DEBERES.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...) 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...) 7. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.



8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

26. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

**“ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:**

*“(...) 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

*“(...) 6. Ejecutar actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriosos o calumniarlos.*

*7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado. (...)”*

De acuerdo con lo anterior, los docentes y directivos docentes del sector oficial en su condición de servidores públicos se encuentran sujetos al cumplimiento del régimen de prohibiciones y deberes contenido en el Código General Disciplinario, así mismo, vale la pena enunciar, la correlativa obligación del superior de denunciar o poner en conocimiento del respectivo ente de control las irregularidades que se presenten.

En concordancia, me permito destacar que en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, son funciones del rector las siguientes:

**“(...) ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE RECTORES O DIRECTORES.**

*El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:*

*“(...) 10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.*

*10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)”*

De conformidad con lo establecido por la Ley, es posible afirmar que el rector de un establecimiento educativo se encuentra obligado a reportar las novedades e irregularidades y las faltas disciplinarias que se presenten con el personal docente y administrativo del establecimiento ante la oficina de control interno de la Secretaría de Educación correspondiente.

No obstante, los docentes y directivos docentes del sector oficial en su condición de servidores públicos se encuentran sujetos al cumplimiento del régimen de prohibiciones y deberes contenido en el Código General Disciplinario.

Así mismo, en el caso de presentarse irregularidades o conflictos con un docente o directivo docente debe darse aplicación a lo dispuesto en el Código General Disciplinario, y ponerlo en conocimiento del ente territorial de la jurisdicción a la cual pertenece el establecimiento



educativo, para que en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia realice las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

Por lo anterior, en lo atinente a situaciones de conflicto de carácter laboral entre docentes y directivos docentes, la Ley 1010 de 2006 adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar situaciones de hostigamientos que se susciten en el marco de las relaciones de trabajo.

Esta Ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir, y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo lo relativo a ultrajes que atenten contra la dignidad de las personas, ello dentro del contexto de las relaciones laborales.

Igualmente, las Resoluciones 652 de 2012 y 1356 de 2012 del Ministerio de Trabajo, establecen la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral para las entidades públicas y privadas.

### **Si un docente o directivo docente se accidenta dentro del colegio, ¿quién y cómo se debe hacer la atención primaria?**

Dentro del Régimen especial de los docentes estos pueden acceder a los servicios de salud con su prestador habitual de estos servicios, si es una urgencia vital la normatividad de servicios de salud exige que debe ser atendido en cualquier servicio de salud indistintamente de la entidad a la que se encuentra afiliado y una vez se establezca la condición del paciente trasladar a donde tiene su afiliación.

### **¿Es lo mismo el PEGR que el Plan de emergencia?**

La entidad territorial debe evaluar la conveniencia de desarrollar dos tipos de programas diferenciados por el tipo de población objeto sin embargo si esta consideración es posible de acuerdo con las competencias de la entidad territorial se deben realizar de manera coordinada para evitar situaciones de riesgo para ambas poblaciones

### **¿De dónde salen los recursos que se requieren para la implementación del plan de emergencia y capacitación de las brigadas?**

### **Teniendo en cuenta que dentro del perfil docente no se encuentra la competencia de manejo de primeros auxilios, ¿quién asume la responsabilidad por la atención inadecuada de un accidente de un alumno?**

Cada entidad territorial de acuerdo con sus competencias y en coordinación con la Fiduciaria definen la asignación y utilización de los recursos requeridos. Es necesario establecer que la reacción adecuada ante una situación de riesgo es acudir a las líneas de atención de emergencias y servicios de salud para que por su especialidad asuman la atención primaria de la persona en riesgo, cabe anotar que no es exigible para ninguna persona intervenir en una situación para la que no es competente más allá del reporte, seguir las instrucciones telefónicas de la entidad de atención de emergencias y acompañamiento al paciente mientras llega el personal especializado de servicios de salud.



Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado y quedamos prestos a resolver cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Nos despedimos, no sin antes agradecer por la confianza depositada en nosotros, la cual seguiremos construyendo de la mano con ustedes, porque sólo así haremos de la Escuela el epicentro de la transformación social y cultural del país.

Cordialmente,

**OSCAR SANCHEZ JARAMILLO**

Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media